

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00012-00
RADICACIÓN FGN: 11932 E.D Fiscalía 39 Seccional de Norte de Santander adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional de Extinción de Dominio.
AFECTADOS: ROSA MARÍA CASTELLANOS SEDAS C.C. No. 30.205.414 de Barbosa; OLGA ISABEL PEÑA SÁNCHEZ C.C. No. 30.204.139 de Barbosa; GRACIELA PARDO C.C. No. 28.479.101 de Vélez; CARLOS SAÚL AGUILAR MENESES C.C. 91.360.674 de Landázuri; CARMEN OLIVA AGUILAR BARRERA C.C. 40.019.947 de Tunja (q.e.p.d.) y/o sus herederos; DIEGO FERNANDO RÍOS ÁLVAREZ C.C. 1.100.950.602 de San Gil; ELVIRA BARBOSA de ÁVILA C.C. No. 24.040.477 (q.e.p.d.) y/o sus herederos; COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA" NIT. 890.203.225-1.
BIENES OBJETO DE EXT: INMUEBLES identificados con Folio de Matrícula No. 324-46497 ubicado en la Calle 5 A Carrera 4 Casa 1 del barrio VILLA PAZ de Barbosa Santander; Folio de Matrícula No. 324-57266 ubicado en la Calle 5 A No. 4-05 y/o Calle 5 con Carrera 4 Casa 3 del barrio VILLA PAZ de Barbosa Santander; Folio de Matrícula No. 324-47364 ubicado en la Calle 5 A Carrera 4 Casa 4 del barrio VILLA PAZ de Barbosa Santander; Folio de Matrícula No. 324-48514 ubicado en la Calle 5 A Carrera 4 Casa 6 del barrio VILLA PAZ de Barbosa Santander; Folio de Matrícula No. 324-58706 ubicado en la Transversal 2 No. 5 C - 126 - 128 - 130 del barrio JOSÉ ANTONIO GALÁN de Barbosa Santander; Folios de Matrículas No. 324-75464 y No. 324-75465 ubicado en la Calle 2 No. 9 - 59-61-65 del barrio GAITÁN de Barbosa Santander;

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65¹ y 113 inciso 3° de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. NELSON PLAZAS LÓPEZ, apoderado de MARÍA ELVIA AVILA BARBOSA Y OTROS, el Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, apoderado de ROSA MARÍA CASTELLANOS CELDAS Y GRACIELA PARDO y Dr. LOBSANG JALIL TORREALBA BURBANO, apoderado de DIEGO FERNÁNDEZ RÍOS ÁLVAREZ, contra la SENTENCIA proferida el 29 de septiembre de 2021.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió SENTENCIA el 29 de septiembre de 2021, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio de los siguientes:

1. Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-46497, ubicado en la Calle 5 A con carrera 4 Casa 1 Barrio Villa Paz, de propiedad de la Afectada Sra. ROSA MARÍA CASTELLANOS CEDAS, identificada con la cédula de ciudadanía 30.205.414 de Barbosa, Santander.
2. Bien Inmueble Identificado con Folio de Matrícula No. 324-57266, ubicado en la Calle 5A con carrera 4 Casa 3 Barrio Villa Paz, de propiedad de la Afectada OLGA ISABEL PEÑA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 30.204.139 de Barbosa, Santander.

¹ Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. “ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.
2. Folios 1 al 21 Cuaderno de Medidas Cautelares FGN.
3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.
4. Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: “ Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.”

3. Bien Inmueble Identificado con Folio de Matrícula No. 324-47364, ubicado en la Calle 5A con carrera 4 Casa 4 Barrio Villa Paz, de propiedad de la Afectada GRACIELA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía 28.479.101 de Vélez, Santander y CARLOS SAÚL AGUILAR MENESES Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.360.674 de Landázuri, Santander.

4. Bien Inmueble Identificado con Folio de Matrícula No. 324-48514, ubicado en la Calle 5A con carrera 4 Casa 6 Barrio Villa Paz, siendo afectados los herederos de CARMEN OLIVA AGUILAR BARRERA (Q.E.P.D). Quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.019.947 de Tunja, Boyacá.

5. Bien Inmueble Identificado con Folio de Matrícula No. 324-58706, ubicado en la transversal 2 No. 5C-125-128/130, Barrio José Antonio Galán, siendo afectado DIEGO FERNANDO RIOS ÁLVAREZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.950.602 de San Gil, Santander.

6. Bien Inmueble Identificado con los Folios de Matrícula No. 324-75464 y 324-75465, ubicado en la Calle 2 No. 9-59/61/65, Barrio Gaitán, Galán, siendo afectado los Herederos de ELVIRA BARBOSA DE AVILA (Fallecida), quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.040.477.

Así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

La cual fue notificada en debida forma el 30 de septiembre de 2021, conforme el artículo 53² de la Ley 1708 de 2014, conforme obra en el expediente³.

Para el caso concreto, nótese que el día 04 y 05 de septiembre hogaño se interpuso los recursos de apelación por parte de los apoderados, los cuales claramente fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, esta judicatura concede el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED⁴, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé el trámite pertinente para que se envíe el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Contra la presente decisión no procede recurso, conforme al artículo 64 del Código de Extinción de Dominio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

² Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. “ARTÍCULO 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

³ Folios 258 Cuaderno 9 Original del Juzgado.

⁴ CED. – “Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen”.